



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4390 /2021**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.  
Las previsiones del Artículo 96° del mencionado plexo normativo.

### **CONSIDERANDO:**

Que la ciudad de Río Grande ha tenido un crecimiento sostenido de la población, y que esta ha generado la demanda de nuevos servicios entre los cuales encontramos a los profesionales de la cosmetología, estética corporal, masajistas y afines.

Que la demanda de los servicios antes mencionados, ha abierto un nuevo segmento que hasta la fecha no se encuentra regulado.

Que resulta indispensable generar el marco regulatorio que comprenda a las personas capacitadas para el desarrollo de las actividades de manera independiente o en relación de dependencia, en los que se encuentren incluidos los institutos de belleza, institutos privados, peluquerías, spas o salones de belleza.

Que es necesario jerarquizar las actividades enmarcadas en la presente norma garantizándole autonomía de los potenciales clientes y sus decisiones en lo que se refiere a sí mismos.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- OBJETO.** Establecer el marco regulatorio para la actividad de los Cosmetólogos, Esteticistas Corporal, Masajistas y afines. Se entiende como tales a las personas físicas o jurídicas que realizan prácticas y actividades de maniobra de masajes, embellecimiento, mejoramiento del aspecto físico, de la conservación del estado normal de la piel y de sus anexos, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de los usos cosméticos, cuyo ejercicio no implica riesgos para la salud humana.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Habilitaciones Comerciales dependiente de la Subsecretaría de Gestión Ciudadana ejercerá el control del ejercicio del profesional de la Cosmetología, Estética Corporal, Masajes y Afines en el ámbito del Municipio de Río Grande.

### **Artículo 3°.- Definiciones.**

- a) Cosmetología: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y superficial de la piel sana de las personas.
- b) Estética Corporal: práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y terapéuticos del cuerpo.
- c) Masajes: práctica de manipulación de las capas superficiales y profundas de los músculos del cuerpo, utilizando varias técnicas para mejorar sus funciones, ayudar en procesos de curación, disminuir la actividad refleja de los músculos, inhibir la excitabilidad motoneuronal, promover la relajación y el bienestar y como actividad recreativa.

**Artículo 4°.-** Podrán ejercer la Profesión de Cosmetólogos, Esteticistas y Masajistas las siguientes personas:



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- a) Quienes obtengan título o certificado habilitante expedido por universidades, escuelas e institutos nacionales o provinciales estatales o privados.
- b) Quienes obtengan títulos o certificados expedidos por el extranjero, revalidado ante la autoridad competente.
- c) no posean inhabilitación o sanción disciplinaria, administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, que se relacione de manera directa con el ejercicio, sea emanada de autoridad nacional, provincial y municipal, aún las extranjeras.

**Artículo 5°.- REGISTRO.** Será requisito para el ejercicio profesional de la Cosmetología, Estética Corporal, Masajes y Afines la inscripción del título habilitante en el Registro que la autoridad de aplicación dispondrá con el fin de otorgar un número de inscripción, el cual deberá constar en la habilitación comercial, y la obtención de la habilitación correspondiente de la autoridad competente, en las condiciones que se reglamenten, previa presentación de título o certificado oficial y siendo obligatoria su exhibición en el lugar de atención habilitado a tal fin.

**Artículo 6°.-** Las personas habilitadas para el ejercicio profesional de la Cosmetología, Estética Corporal, Masajes y Afines; podrán:

- a) Ejercer libremente, conforme las modalidades establecidas en las incumbencias de estos oficios que encuadran esta actividad.
- b) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo, conforme a las normas de aplicación.
- c) Ejercicio privado autorizado.
- d) Ejercicio privado con certificado de capacitación en la actividad a desarrollar.

**Artículo 7°.- REQUISITOS DE LOS LOCALES DE ATENCIÓN.** Los locales o establecimientos destinados al gabinete profesional de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales, Masajistas y Afines; serán sujetos a su fiscalización y control de acuerdo a la normativa en vigencia por la autoridad competente para su habilitación.

**Artículo 8°.- HABILITACIÓN DEL LOCAL.** La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) Constituirse en local comercial.
- b) Contemplar a profesionales ambulatorios.
- c) Poseer como mínimo, gabinete de tareas, sala de espera y baño.
- d) El gabinete será de uso exclusivo para las tareas, con las dimensiones que para ello determine la autoridad de aplicación.
- e) Las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene.
- f) Poseer cobertura médica para emergencias.

**Artículo 9°.-** Son derechos de quienes ejercen la cosmetología:

- a) Sugerir y realizar actividades de embellecimiento o mejoramiento del aspecto externo de la piel sana, relacionadas con la conservación del estado normal de la misma, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de productos cosméticos autorizados.
- b) Ejercer su actividad tanto en el ámbito estatal como privado con las garantías que aseguren y faciliten el adecuado recurso edilicio y el suministro de material para la atención de las personas que soliciten el servicio.
- c) Participar en actividades de capacitación y actualización avaladas por la autoridad competente.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

d) Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea jerarquizar el ejercicio de la cosmetología.

**Artículo 10°.-** Son obligaciones de quienes ejercen la cosmetología:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinciones de ninguna naturaleza.
- b) Requerir la declaración de voluntad suficiente efectuada por el cliente o por sus representantes legales, emitida luego de brindar información clara, precisa y adecuada con respecto a los procedimientos propuestos, con especificación de los objetivos perseguidos, los beneficios esperados, los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, respecto de los tratamientos, elementos o procedimientos a aplicar sobre su piel.
- c) Ejercer su actividad dentro de los límites de competencia determinados por la presente norma y su reglamentación.
- d) Conservar su idoneidad para la actividad mediante la actualización permanente.
- e) Derivar al cliente cuando el diagnóstico no corresponda a la esfera de su actuación.
- f) Utilizar en sus procedimientos, productos, equipos y aparatología relacionados con el ejercicio de la profesión, debidamente autorizados u homologados por la autoridad respectiva.
- g) Utilizar instrumentos e implementos debidamente esterilizados y materiales desechables.

**Artículo 11°.- PROHIBICIONES.** Quienes ejercen la cosmetología no podrán:

- a) Incursionar en campos que no sean de su exclusiva competencia, debiendo seguir lo dispuesto en prescripciones médicas cuando el caso requiera.
- b) Anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de piel.
- c) Anunciar por cualquier medio falso éxito terapéutico, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.
- d) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas o procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o estén prohibidos por la autoridad competente, ni tratamientos que competan a otras especialidades.
- f) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas en período de contagio.
- g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial y/o administrativa.
- h) Recetar ningún tipo de producto médico.
- i) Tratar la piel si existen lesiones infecciosas o cualquier alteración visible.
- j) Tratar la piel diabética sin autorización médica.
- k) Usar aparatología cuya frecuencia exceda el uso exclusivamente estético.
- l) Introducir alteraciones, mejoras o modificaciones de cualquier tipo en la aparatología empleada, cualquiera sea su naturaleza, sin que las mismas hayan sido aprobadas por la autoridad competente.
- m) Ejercer la profesión sin la correspondiente previa matriculación, o cuando tuviere la licencia cancelada o en suspensión por una resolución administrativa o judicial.
- n) Tratar a menores de edad sin la previa autorización de sus padres o representantes legales.

**Artículo 12°.-** Son derechos de quienes ejercen la Estética Corporal:

- a) Sugerir y realizar actividades con fines terapéuticos, preventivos, higiénicos de embellecimiento o mejoramiento del aspecto externo de la piel sana, relacionadas con la conservación del estado normal de la misma, la atenuación de imperfecciones de la piel mediante recursos higiénicos y el empleo de productos cosméticos autorizados.
- b) Promover el bienestar integral corporal atenuando niveles de tensión generalizada por la vida cotidiana.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- c) Ejercer su actividad tanto en el ámbito estatal como privado con las garantías que aseguren y faciliten el adecuado recurso edilicio y el suministro de material para la atención de las personas que soliciten el servicio.
- d) Participar en actividades de capacitación y actualización avaladas por la autoridad competente.
- e) Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea jerarquizar el ejercicio de la estética corporal.

**Artículo 13°.-** Son obligaciones de quienes ejercen la Estética Corporal:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinciones de ninguna naturaleza.
- b) Requerir la declaración de voluntad suficiente efectuada por el cliente o por sus representantes legales, emitida luego de brindar información clara, precisa y adecuada con respecto a los procedimientos propuestos, con especificación de los objetivos perseguidos, los beneficios esperados, los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, respecto de los tratamientos, elementos o procedimientos a aplicar sobre su piel.
- c) Ejercer su actividad dentro de los límites de competencia determinados por la presente norma y su reglamentación.
- d) Conservar su idoneidad para la actividad mediante la actualización permanente.
- e) Derivar al cliente cuando el diagnóstico no corresponda a la esfera de su actuación.
- f) Utilizar en sus procedimientos, productos, equipos y aparatología relacionados con el ejercicio de la profesión, debidamente autorizados u homologados por la autoridad respectiva.
- g) Utilizar instrumentos e implementos debidamente esterilizados y materiales desechables.

**Artículo 14°.- PROHIBICIONES.** Quienes ejercen la estética corporal no podrán:

- a) Incursionar en campos que no sean de su exclusiva competencia, debiendo seguir lo dispuesto en prescripciones médicas cuando el caso requiera.
- b) Anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de piel.
- c) Anunciar por cualquier medio falso éxito terapéutico, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.
- d) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas o procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o estén prohibidos por la autoridad competente, ni tratamientos que competan a otras especialidades.
- f) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas en período de contagio.
- g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.
- h) Recetar ningún tipo de producto médico.
- i) Tratar la piel si existen lesiones infecciosas o cualquier alteración visible.
- j) Tratar la piel diabética sin autorización médica.
- k) Usar aparatología cuya frecuencia exceda el uso exclusivamente estético.
- l) Introducir alteraciones, mejoras o modificaciones de cualquier tipo en la aparatología empleada, cualquiera sea su naturaleza, sin que las mismas hayan sido aprobadas por la autoridad competente.
- m) Ejercer la profesión sin la correspondiente previa matriculación, o cuando tuviere la licencia cancelada o en suspensión por una resolución administrativa o judicial.
- n) Tratar a menores de edad sin la previa autorización de sus padres o representantes legales.

**Artículo 15°.- RESPONSABILIDAD.** El profesional es el responsable de las prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 16°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo de sesenta días de promulgada la misma.

**Artículo 17°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**Mv/FR**